

Et nos dichas donna Gostança Garçia, abadesa sobredicha, e donna Vrraca Martinez e Françisca [Ximenez] e donna Sor Gislunga e donna Beuencasa de Capellades, que somos las quatro duennas discretas de la dicha orden, seyendo presentes a lo que dicho es otorgamos que la dicha Catalina Garçia que ha fecha e otorgado esta dicha carta e las cosas en ella contenidas con nuestra voluntad e otorgamiento, et prometemos de non venir contra ello.

Et yo dicho Johan Lopez que presente so, otorgo que reçibo de uos dicha Catalina Garçia, con voluntad de las dichas duennas, las dichas siete tafullas de vinna a sienso de la manera que dicho es. Et prometo las dichas tafullas de vinna mejorar et non peorar e de vos dar e pagar los dichos quatro morauedis e medio por cada una tafulla cadanno para sienpre jamas en la dicha fiesta de Sant Miguell. Et otrosi prometo tener e conplir todas las posturas e condiçiones en esta carta contenidas, so obligaçion de mi e de todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por auer en todo lugar.

Et amas las dichas partes renunçiamos de çierta çiençia a exsepçion denganno, et aquella ley del fuero nueuo que fabla en razon de las vendidas e de las entregas que son fechos por mas o por menos de la meatat del derecho precio que puedan ser reuogados dentro tienpo de quatro annos, et a todo otro fuero, derecho, ley, razon constituçion e costunbre contra esto viniente e a nos ayudante por lo reuogar en algun tienpo en todo o en parte. Et desta razon nos amas las dichas partes requerimos al notario yuso escripto que nos de e faga sendas cartas publicas, amas de vn tenor, por que cada uno de nos aya e tenga la [suya] para ayuda e guarda de nuestro derecho.

Fecha la carta en la noble çibdat de Murçia, dizinueue dias de febrero, era de mill e quatroçientos e veynte [annos].

Testigos son desta carta llamados e rogados Berenguer Auger e Domingo Garçia Dalcaraz e Ferrant Garçia perayre, vezinos de Murçia.

Yo Alfonso Ayem, notario publico de la noble çibdat de Murçia, que esta carta fiz escriuir e çerre, et en testimonio de verdat fiz ende aqui este mio acostunbrado sig (*signo*) no.

(*En el reverso: "carta de çiensso"*)

1383-abril-17, Guadalajara. Testimonio del embargo y venta de las casas de don Yuda Matut, judío de Guadalajara, para pagar la deuda contraída por el arrendamiento de alcabalas y 6 monedas. Inserta varios traslados de cartas: de Juan I ordenando pagar las rentas atrasadas de alcabalas y 6 monedas a Pedro Fernández de Villegas, contador mayor y tesorero (rota la fecha);



del arrendamiento de las rentas del obispado de Segovia a varios judíos (2-enero-1376; 7-enero-1376); de la sentencia del embargo de las casas de don Yuda Matut (28-noviembre-1382) y de una carta de Juan I fechada en Tordesillas, 1-abril-1383. MBAM, Perg. orig. nº 22 (660 x 820 mm. Muy deteriorado).

30

1391-abril-20, Cortes de Madrid. Confirmación de Enrique III del privilegio de Enrique II (Cortes de Burgos, 19-febrero-1376) que concede al monasterio de Santa Clara de Murcia las casas reales y 2.000 maravedís del almojarifazgo. Inserto en confirmación de Juan II, Alcalá de Henares, 15-abril-1408. MBAM, Perg. orig. nº 18, ver doc. nº 41.

31

[1395-abril-27, Murcia]. Carta de la abadesa y monjas de Santa Clara al concejo de Murcia, solicitando el pago de la renta de los dos mil maravedis del almojarifazgo de que tienen privilegio. AMM, Act. Cap. 1394-95, fol. 207 rv.

Sennores conçejo, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos que avedes de veer e librar los fechos e faziendas del dicho conçejo desta noble çibdad de Murçia. Nos el abadesa e conuento e duennas de la orden de Santa Clara desta dicha çibdad, nos enbiamos mucho recomendar en la vuestra graçia e merçed commo a sennores de quien syenpre ouiemos e atendemos auer limosna e bien e merçed, et commo quien todas en general e cada vna en espiçial somos tenudas de rogar a Dios por vos, e por los dias desta vuestra vida e por el acreçentamiento de vuestras honrras, et por la consolacion desta çibdad.

Sennores, bien sabe la vuestra merçed en commo este monesterio ha de cadanno por priuilejo del rey nuestro sennor e de los reyes onde el viene, dos mill marauedis en lo saluado del dicho almoxarifazgo del aduana desta dicha çibdad. Et, sennores, fallaredes que con las fortunas e tribulaçiones e gerras e males

